



BOLETÍN TRIBUTARIO - 123/19

NORMATIVA DIAN - JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **DIAN DECLARA ESTABILIDAD DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS**

Mediante Comunicado de Prensa subrayó:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), informa a la ciudadanía la estabilidad y correcto funcionamiento de los Servicios Informáticos Electrónicos (SIE) para la prestación de trámites y servicios de la Entidad.

En consecuencia, y de conformidad con la certificación emitida por la Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, se levanta la contingencia para los Servicios Informáticos Electrónicos.

Los Servicios Informáticos de la Entidad se encuentran disponibles desde las 4:30 p. m. del 12 de agosto de 2019.

Por ello, los contribuyentes con últimos dígitos de los NIT terminados en 95 y 96 y 93 y 94 que tenían vencimiento el pasado viernes 9 de agosto y hoy lunes 12 de agosto, respectivamente, tendrán plazo de presentar la declaración, sin sanción, un día después de levantada la contingencia.

Esta medida también aplicará para las declaraciones de retención en la fuente con último dígito en 0 y 9 correspondientes al viernes 9 de agosto y hoy lunes 12 de agosto, respectivamente.

La DIAN seguirá monitoreando permanentemente todos los Sistemas Informáticos Electrónicos para prestar un servicio óptimo a la ciudadanía”.



II. CONSEJO DE ESTADO

2.1 ACCEDE A LA SOLICITUD DE UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA PRESENTADA POR LA ACTORA EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Precisó la Sala:

“En el sub examine, la actora explicó de manera suficiente las razones que sustentan la importancia jurídica, la trascendencia económica y la necesidad de dictar una sentencia de unificación en la que se identifiquen claramente los elementos del impuesto de alumbrado público.

Al respecto, sostuvo que los entes territoriales han interpretado y dado un alcance diferente a la normativa que regula el impuesto de alumbrado público, lo que ha generado un elevado daño económico y un alto número de procesos administrativos y judiciales, que implica una congestión innecesaria del sistema judicial.

La Sala considera que le asiste razón a la demandante y que es necesario un pronunciamiento con la formalidad de sentencia de unificación que brinde precisión y certeza para las autoridades administrativas encargadas del impuesto de alumbrado público, así como de los sujetos pasivos del tributo, procurando la efectiva aplicación de los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica”. (Auto del 25 de julio de 2019, expediente 23103).

2.2 DECLARA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA RESOLUCIÓN SSPD-20185300100025 DE 2018, POR MODIFICAR LA BASE GRAVABLE DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL A FAVOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, AL INCLUIR EN EL ARTÍCULO 2 CONCEPTOS RELATIVOS A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO QUE SOLO PUEDEN HACER PARTE DE LA BASE GRAVABLE DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL CUANDO EXISTE FUNDAMENTO PRESUPUESTAL PARA ELLO

Agregó la Sala:

“Como se expuso más atrás, se encuentra legalmente autorizada la inclusión en la base gravable general de la contribución de rubros calificables como gastos de funcionamiento, en el caso excepcional de que haya faltantes presupuestales de la Superintendencia que deban cubrirse. Como no se encuentra fundamento de tales faltantes presupuestales, ni justificación de la

proporción en la que deben incluirse, se entiende que la contribución especial del año 2018 debe liquidarse sobre los gastos de funcionamiento asociados al servicio regulado, detrayendo los gastos operativos, conforme a la regla general". (Auto del 30 de julio de 2019, expediente 24498).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

13 de agosto de 2019